

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADO MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; INGENIERO RENÉ PÉREZ BÁEZ DIRECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LICENCIADO MARCO ANTONIO IBARRA ÁLVAREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 8, 18, 21, 23, 24, 30, 34, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 10, 11, 18 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y

CONSIDERANDO

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo vigésimo primero, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- II.** El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III.** El Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027 del Estado de Tlaxcala (PED) en particular en el Eje 3 Desarrollo económico y medio ambiente, se establece que el enfoque que se propone se establece en la búsqueda de la sustentabilidad de la movilidad urbana, la cual debe centrarse en mejorar el acceso del ciudadano a sus necesidades, tanto en tiempos como en distancias menores,

además de establecer como una de sus líneas de acción implementar mecanismos para incentivar la renovación del parque vehicular de transporte público.

- IV.** El artículo 117 fracción V del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en Materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, establece que cuando la persona concesionaria realice cambio de unidad vehicular del servicio público de transporte de personas, deberá exhibir factura o carta factura vigente que ampare la propiedad de la unidad vehicular, a nombre de la persona concesionaria, permisionaria o autorizada, cuyo modelo en ningún caso podrá ser anterior a diez años de la fecha de facturación a la fecha de trámite;
- V.** Que con la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general, se paralizaron o mermaron diversas actividades económicas, entre ellas, el servicio de transporte público de pasajeros en el Estado por más de dos años, es por ello, que se ha dificultado la adquisición y renovación de las unidades vehiculares por parte de las personas concesionarias.
- VI.** En el ejercicio fiscal 2025, se implementó el Programa para la adquisición de unidades vehiculares nuevas o seminuevas para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi para el Estado de Tlaxcala, para el otorgamiento de apoyos económicos a las y los concesionarios para renovar la unidad con la que prestan el servicio, con el objeto de mejorar y garantizar el derecho a la movilidad en las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VII.** La presente administración estatal sabedora de la importante función que realizan los prestadores del servicio del transporte público en el Estado para garantizar el derecho a la movilidad, considera necesario la entrega de apoyos económicos para impulsar la adquisición de unidades nuevas o su actualización, a efecto de cumplir con la normatividad y otorgar un servicio de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE
UNIDADES VEHICULARES NUEVAS O
SEMINUEVAS PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO EN LA
MODALIDAD DE COLECTIVO Y TAXI
PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los términos y condiciones para el otorgamiento de apoyos económicos del Programa para la adquisición de unidades vehiculares nuevas o seminuevas para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi para el Estado de Tlaxcala, para apoyar financieramente a aquellas personas físicas o morales que cuenten con una concesión para la prestación del servicio de transporte público en las modalidades ya referidas, y que pretendan adquirir unidades vehiculares nuevas o actualizar aquellas que sean destinados a dicho fin.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.

Este Programa se rige con base en los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honradez, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos por las partes que intervienen.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

- I.** Apoyo económico: Cantidad de dinero a entregar a la persona concesionaria beneficiaria para que sea destinado a la adquisición de nuevas o seminuevas unidades vehiculares;
- II.** Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III.** Persona beneficiaria: Aquella que cumpla con los requisitos, términos, condiciones y el procedimiento establecido en las presentes Reglas para entregarle el apoyo económico;
- IV.** Persona concesionaria: Aquella que cuente con título de concesión o documento idóneo que acredite el legal otorgamiento de la misma, para la prestación del servicio de transporte público en las modalidades de colectivo y taxi;
- V.** Programa: El Programa para la adquisición de unidades vehiculares nuevas o seminuevas para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi para el Estado de Tlaxcala;
- VI.** Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Programa para la adquisición de unidades vehiculares nuevas o seminuevas para el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi para el Estado de Tlaxcala;
- VII.** Secretaría: Secretaría de Movilidad y Transporte;
- VIII.** Título de concesión: Documento otorgado por el Gobierno del Estado de Tlaxcala para que los particulares tengan derecho a utilizar con fines comerciales las vías estatales de comunicación consistente en la prestación del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades; y

- IX. Unidades vehiculares: Vehículo automotor que está dotado de medios de propulsión independientes del exterior.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL.

El Programa tiene como objetivo general garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en cumplimiento al artículo 4º, párrafo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la mejora y modernización de las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi, con concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- I. Renovar las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi en el Estado, que excedan diez años de antigüedad;
- II. Brindar un apoyo económico a los concesionarios que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las presentes Reglas, hasta por el monto contemplado en las mismas; y
- III. Mejorar las condiciones de circulación, seguridad y comodidad de las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi, reduciendo los riesgos a sufrir percances viales en favor de las personas usuarias de dicho servicio.

ARTÍCULO 6. POBLACIÓN POTENCIAL.

Personas concesionarias que prestan el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi, con concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 7. POBLACIÓN OBJETIVO.

Personas concesionarias que prestan el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y

taxi, con concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, que prestan el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi en el Estado con unidades vehiculares que excedan los diez años de antigüedad.

ARTÍCULO 8. COBERTURA GEOGRÁFICA.

El Programa tendrá cobertura para todas las personas concesionarias que prestan el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 9. DEPENDENCIA ENCARGADA DEL PROGRAMA.

La Secretaría a través de la Dirección de Transporte será la responsable de la ejecución del Programa y, como área de apoyo y normativa presupuestal fungirá la Dirección de Administración, quienes conjuntamente coordinarán, programarán, organizarán y controlarán el ejercicio de los recursos financieros para el logro de los objetivos del Programa; para lo cual cumplirán y harán cumplir las normas y políticas en la materia.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DEL PROGRAMA.

La vigencia del Programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 30 de septiembre de 2026 y/o cuando se haya agotado la disponibilidad presupuestaria del Programa.

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS.

La Secretaría es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas y para resolver los casos no previstos en las mismas, para este último supuesto deberá constar en minuta de trabajo en la que intervengan las personas titulares de la Secretaría, la Dirección de Transporte, la Dirección de Administración, el Departamento de Servicios al Transporte Público y el Departamento de Ingeniería del Transporte.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL APOYO ECONÓMICO

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DEL APOYO ECONÓMICO

El apoyo económico que se otorgará a las personas concesionarias que prestan el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y taxi en el Estado, para renovar la unidad vehicular con la que prestan dicho servicio, será el siguiente:

- I.** En la modalidad de colectivo:
 - a)** Para autobús la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)
 - b)** Para midibús la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
 - c)** Para microbús la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
 - d)** Para panel la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
- II.** En la modalidad de taxi
 - e)** Para sedán la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 13. FORMA Y TÉRMINOS DE LA ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO.

La entrega de los apoyos económicos se realizará en el momento, forma y términos que determine la Secretaría de Finanzas del Estado, en apego a la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

La entrega de los apoyos económicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Programa que determine la Secretaría de Finanzas del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 15. SOLICITUD.

Las personas concesionarias que deseen ser beneficiarias del apoyo económico que se otorgará en el marco del Programa, deberán ingresar su solicitud por escrito, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas, dicha solicitud deberá cumplir lo siguiente:

- I.** Lugar y fecha;
- II.** Estar dirigida a la persona titular de la Secretaría;
- III.** La manifestación de ser persona concesionaria;
- IV.** La descripción de la modalidad del servicio de transporte público que presta;
- V.** Datos de la unidad vehicular con la que está prestando el servicio;
- VI.** La descripción de la ruta o sitio;
- VII.** La manifestación de solicitud para acceder al apoyo económico del Programa;
- VIII.** El tipo y modelo de unidad que pretende adquirir;
- IX.** Número de teléfono y correo electrónico;
- X.** Ser firmada por la persona concesionaria o su representante legal, quien deberá acreditar tal carácter con el instrumento notarial correspondiente; y
- XI.** Adjuntar copia simple de los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS.

A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la persona concesionaria, deberá adjuntar copia de la documentación siguiente:

I. Para personas físicas

- a) Identificación oficial con fotografía vigente otorgada por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Clave única de registro de población (CURP);
- c) Comprobante de domicilio coincidente con el establecido en la identificación descrita en el inciso a) de la presente fracción;
- d) Título de concesión o documento idóneo que acredite el legal otorgamiento de la misma;
- e) Tarjeta de circulación; e
- f) Último pago de derechos;

II. Para personas morales:

- a) Acta constitutiva y en su caso de sus modificaciones;
- b) Instrumento notarial que acredite la personalidad de quien se ostente como representante legal
- c) Identificación oficial con fotografía vigente otorgada por el Instituto Nacional Electoral del representante legal;
- d) Comprobante de domicilio coincidente con el establecido en el acta constitutiva o sus modificaciones descritas en el inciso a) de la presente fracción;
- e) Título de concesión o documento idóneo que acredite el legal otorgamiento de la misma;

f) Tarjeta de circulación; e

g) Último pago de derechos;

Se dará preferencia a aquellos solicitantes que hayan presentado su solicitud en el ejercicio 2025 y que no hubieran sido beneficiados en el Programa.

ARTÍCULO 17. AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

La autenticidad de los documentos a que se refiere el artículo anterior es responsabilidad única y exclusivamente de la persona concesionaria que los exhiba y entregue.

La Secretaría se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes en caso de detectar documentación apócrifa o que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones, con la finalidad de inducir al error a quien se le presente.

ARTÍCULO 18. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES.

En caso de que a la persona concesionaria solicitante le faltase alguno de los requisitos de los señalados en estas Reglas para el apoyo económico correspondiente, se le hará saber, para que subsane la omisión en un plazo no mayor de 10 días hábiles, por lo que, una vez que la persona solicitante presente los requisitos, se continuará con el trámite. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles, sin que se subsane la omisión, se desechará la solicitud.

ARTÍCULO 19. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes se desecharán cuando:

- I.** No cumpla con los elementos establecidos en el artículo 15 de las presentes Reglas;
- II.** La persona concesionaria omita adjuntar uno o más requisitos de los que contempla el artículo 16 de las presentes Reglas;
- III.** En una misma solicitud se pretenda más de un apoyo de los descritos en el artículo 12;

- IV. Su seguimiento ante la Secretaría, sea realizado por persona diferente a la persona concesionaria, ya que no se admitirá bajo ningún supuesto la intervención de terceras personas que gestionen o intervengan en el proceso, excepto cuando se trate de un familiar en primer grado consanguíneo o civil; y
- V. La persona solicitante no subsane los requisitos faltantes que le hubieran sido requeridos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 20. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.

Las personas concesionarias que soliciten el apoyo económico del Programa, para considerarse como beneficiarias deberán:

- I. Cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas en las presentes Reglas; y
- II. Comprometerse a adquirir una unidad vehicular modelo dos mil veinticinco o la más cercana a ese año.

ARTÍCULO 21. CASOS PRIORITARIOS.

Tendrán prioridad para ser beneficiarios del apoyo económico del Programa cuando:

- I. La unidad vehicular con la que han explotado la concesión no cuente con ninguna queja presentada por alguna persona usuaria de la misma;
- II. La unidad vehicular o la persona conductora de la misma no cuente con ninguna infracción en el último año del servicio;
- III. La persona concesionaria acredite uno o más dependientes económicos de los que a continuación se mencionan:

- a) Personas con discapacidad
- b) Personas con enfermedades crónicas degenerativas

Las condiciones establecidas en los incisos a) y b) de la presente fracción se acreditarán con dictamen o resumen médico expedido por institución pública;

- IV. La persona concesionaria sea migrante.

ARTÍCULO 22. DICTAMENES DE DETERMINACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La Secretaría a través de la Dirección de Transporte determinará las solicitudes en sentido positivo o negativo a través de un dictamen en el que se detallen las causas y motivos de dicha determinación con base en lo establecido en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Una vez que la Secretaría haya realizado la dictaminación de las solicitudes, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en su página oficial de internet un listado de las personas concesionarias beneficiarias, dicho listado podrá publicarse de manera diferida y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria del Programa.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS BENEFICIARIAS.

Las personas concesionarias beneficiarias de este Programa tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir el apoyo económico de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas;
- II. Recibir orientación sobre el proceso de entrega del apoyo económico por personal competente de la Secretaría; y

- III. Adquirir las unidades vehiculares con la agencia, armadora o particulares que ellos mismos determinen, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS BENEFICIARIAS.

Las personas concesionarias beneficiarias de este Programa tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Comprar una unidad vehicular nueva o seminueva que no exceda de diez años de antigüedad;
- II. Aplicar el apoyo económico de acuerdo a lo manifestado en su solicitud y conforme a los objetivos del Programa;
- III. Otorgar las facilidades al personal técnico de la Secretaría, para que comprueben la adecuada aplicación del apoyo económico; y
- IV. Realizar el trámite de baja y alta de unidad vehicular, con la respectiva revista, que corresponda cumpliendo con los requisitos necesarios ante la Secretaría y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26. CAUSAS DE PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE PERSONAS CONCESIONARIA BENEFICIARIA.

Las personas concesionarias beneficiarias podrán perder tal carácter cuando:

- I. Manifiesten por escrito su voluntad para no ser beneficiarias; y
- II. No tener la capacidad económica para absorber las obligaciones contempladas en el artículo anterior.

Para lo establecido en el presente artículo las personas concesionarias beneficiarias tendrán un término no mayor a 30 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, contados a partir de la publicación que la acredite con dicho carácter.

ARTÍCULO 27. REASIGNACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO.

En el supuesto de que alguna de las personas beneficiarias pierda tal carácter por alguna de las causas descritas en el artículo anterior, la Secretaría podrá reasignar el apoyo económico, observando el mismo procedimiento establecido en las presentes Reglas.

ARTÍCULO 28. PADRÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Corresponde a la Secretaría la elaboración e integración del Padrón de Beneficiarios del Programa de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO CUARTO APLICACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

ARTÍCULO 29. COMPRA DE LA UNIDAD VEHICULAR.

Las personas concesionarias beneficiarias realizarán la compra de la unidad vehicular que corresponda con el servicio que prestan a más tardar en el mes de noviembre del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 30. GESTIÓN DE MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO.

La Secretaría podrá gestionar mejores condiciones del mercado para la compra de las unidades vehiculares con agencias, armadoras u homólogas, a efecto de dotar de mayores opciones a las personas concesionarias beneficiarias, no obstante, estas podrán realizar la adquisición de la unidad vehicular en el lugar que así consideren conveniente, siempre y cuando la transacción cumpla con las formalidades legales de dicho acto.

ARTÍCULO 31. CAMBIO DE UNIDAD VEHICULAR.

Las personas concesionarias beneficiarias, una vez que cuenten con la unidad vehicular nueva o seminueva, deberán realizar ante la Dirección de

Transporte de la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes, los trámites siguientes:

- I. Baja de unidad vehicular;
- II. Revista vehicular; y
- III. Alta de unidad vehicular.

ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO.

Cuando las personas concesionarias beneficiarias hayan recibido el apoyo económico y no lo hubiesen destinado a lo establecido en las presentes Reglas a más tardar en el mes de noviembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, deberán reintegrarlo al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Las personas que incurran en responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública estatal serán sancionadas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33. INTEGRACIÓN FINAL DEL EXPEDIENTE.

Para efecto de la integración total de los expedientes de las personas concesionarias beneficiarias y de la aplicación del apoyo económico, la Dirección de Transporte de la Secretaría, deberá integrar copia de los trámites referidos en el artículo 31 de las presentes Reglas.

CAPÍTULO CUARTO RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 34. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Las personas servidoras públicas que incumplan con las obligaciones que señalan las presentes Reglas de Operación, serán sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio

de lo dispuesto por las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO AUDITORÍA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 35. AUDITORÍA.

Los recursos que se otorgan para este Programa, podrán ser revisados por entes fiscalizadores competentes, resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice, mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones que sean realizadas, hasta su total solventación.

ARTÍCULO 36. TRANSPARENCIA.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos se instrumentarán las acciones siguientes:

- I. Se dará difusión al Programa;
- II. La información del Programa se dará a conocer en la página de internet oficial de la Secretaría;
- III. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada uno de los Programas, deberá incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos”; y
- IV. Observar las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO NOVENO QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 37. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Las personas beneficiarias o interesadas tienen derecho a solicitar información relacionada con el Programa y sus Reglas, así como a presentar quejas

o denuncias en contra de servidores públicos, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega del apoyo económico, ante las instancias correspondientes.

La demanda ciudadana, será atendida por la Secretaría de la Función Pública y en su caso, será canalizada a las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales que apliquen.

ARTÍCULO 38. MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Todos los ciudadanos y los beneficiarios del Programa podrán presentar sus quejas y denuncias sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos, así como presentar sugerencias, solicitudes de información e inconformidades, ante las instancias correspondientes a través de los medios físicos y electrónicos destinados para tal efecto.

* * * * *

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página oficial de internet de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

SEGUNDO.- La vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo específico, concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento.

Dadas en Apetatitlán de Antonio Carvajal, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

* * * * *

**LIC. MARCO TULIO MUNIVE
TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE**
Rúbrica y sello

**ING. RENÉ PÉREZ BÁEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO**
Rúbrica y sello

**LAE. MARCO ANTONIO IBARRA
ÁLVAREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**
Rúbrica y sello

PUBLICACIONES OFICIALES

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REBOA).

